

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial allegado a través de correo electrónico del día 30 de noviembre de 2021, por medio del cual la parte actora manifiesta haber remitido, de conformidad con lo estipulado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a las demandadas CONSULTORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A. -EN PROCESO DE REORGANIZACION- y F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S la correspondiente comunicación de Notificación.

Se evidencia constancia de remisión al demandado, CONSULTORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A. -EN PROCESO DE REORGANIZACION-, del día 05/11/2021 y novedad de lectura del mensaje el del día 18/11/2021 a las 17:58 (página 06 a 08 del archivo PDF #10 del expediente digital), en este orden de ideas, contados dos días hábiles, se entiende por notificada.

Ahora bien, una vez revisado el escrito allegado con relación a la demandada F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S, se evidencia que la misma fue remitida a una dirección diferente a la designada para notificaciones visible en el certificado de existencia y representación legal.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de demandado F & T ESTRUCTURAS Y DESARROLLO S.A.S NIT. 900740991 según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional que, en caso de usar nuevamente el sistema de notificación electrónica certificada de la empresa SERVIENTREGA S.A, solo se puede acreditar cuando en el certificado de trazabilidad se genere las novedades de “El destinatario abrió la notificación” y/o “Lectura del mensaje”.

Una vez se cuente con esta notificación se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c829af0f3c172e0ba5ce40ed95de895a2ff0a1a37ea013145e2b91176e9021**

Documento generado en 21/11/2022 03:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**